

**Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba y efectúa el cómputo estatal de la elección de Regidores y Regidoras por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan al Partido Acción Nacional, a la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", a la Coalición "Zacatecas nos une" y al Partido del Trabajo, las regidurías que por este principio les corresponden de acuerdo a la votación obtenida por cada uno de ellos, en el proceso electoral del año dos mil diez y se expiden las constancias de asignación correspondientes.**

**Vista la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del cómputo estatal para la elección de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral, este órgano colegiado en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes**

#### **Antecedentes**

- I. Los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, cumplieron con la obligación prevista en los numerales 1 y 2 del artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 23, fracción XVII de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, al entregar en la Secretaría Ejecutiva de este órgano superior de dirección, la constancia con la que acreditan la vigencia de su registro como partidos políticos nacionales.
- II. Por Acuerdo número **ACG-IEEZ-30/III/2009**, de fecha primero de octubre de dos mil nueve, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, aprobó el Procedimiento para la integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral, para el proceso electoral ordinario del año dos mil diez.
- III. En fecha primero de octubre de dos mil nueve, por Acuerdo número **ACG-IEEZ-31/III/2009**, este órgano colegiado aprobó la Convocatoria pública para participar en el procedimiento de integración de los Consejos Distritales y Municipales Electorales, que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral ordinario del presente año.
- IV. En fecha dos de diciembre de dos mil nueve, con el objeto de identificar y reconocer las experiencias en materia de registro de candidatos, este Consejo General, mediante Acuerdo número **ACG-IEEZ-065/IV/2009**

aprobó la Metodología y Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular, publicado el día cinco de diciembre de dos mil nueve.

- V. En fecha cuatro de enero del presente año, este Consejo General celebró Sesión Especial para dar inicio al proceso electoral ordinario del año dos mil diez, con la finalidad de renovar a los Poderes Ejecutivo y Legislativo, así como a la totalidad de los Ayuntamientos que conforman nuestra Entidad, de conformidad con lo establecido por los artículos 101 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción LXXIV y 25, numeral 1, fracción III, inciso a) de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.
- VI. Por Acuerdo marcado con el número **ACG-IEEZ-024/IV/2010**, de fecha veintidós de febrero de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó la expedición de la Convocatoria para participar en la elección ordinaria para elegir a las y los integrantes de los cincuenta y ocho Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas, para el período constitucional 2010-2013, publicado en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el pasado veintisiete de febrero del año actual.
- VII. Los partidos políticos, dieron cumplimiento en tiempo y forma, con lo dispuesto en el artículo 115, numeral 2, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, al presentar para su registro las plataformas electorales para el proceso electoral ordinario dos mil diez, en las fechas siguientes:

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	10 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez
	15 de marzo de dos mil diez
	14 de marzo de dos mil diez

En consecuencia, este Consejo General otorgó el registro de las plataformas electorales y expidió las constancias de registro correspondientes, el pasado dieciocho de marzo del año actual.

- VIII. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-005/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-01/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "Zacatecas nos une", conformada por los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, para participar entre otras, en la elección de Ayuntamientos por ambos principios; por lo que este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.
- IX. Mediante resolución número **RCG-IEEZ-006/IV/2010**, de fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, recaída al expediente marcado con la clave **IEEZ-COEPP-CAJ-SRC-02/2010**, integrado con motivo de la solicitud de registro de la Coalición Total denominada: "Alianza Primero Zacatecas", conformada por los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, para participar entre otras, en la elección de Ayuntamientos por ambos principios; por lo que este órgano superior de dirección determinó otorgar el registro de la Coalición referida, así como el registro de la plataforma electoral común a los partidos políticos solicitantes, para participar en esa modalidad en los comicios constitucionales del próximo cuatro de julio del año en curso.
- X. En fecha veintiocho de marzo de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó la Resolución número **RCG-IEEZ-007/IV/2010**, mediante la cual se otorgó el registro de la Candidatura común de la planilla de mayoría relativa para contender en la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, postulada por el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo, para el presente proceso electoral ordinario.
- XI. En el período comprendido del veinticuatro de marzo al doce de abril del año actual, el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, presentaron ante el Consejo General por conducto de sus dirigencias estatales y personas facultadas por las Coaliciones, la solicitud de

registro de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional para integrar los cincuenta y ocho ayuntamientos que se conforman en el Estado, que fueron registradas mediante Resolución número **RCG-IEEZ-012/IV/2010**, de fecha dieciséis de abril de dos mil diez, publicada en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado en fecha veinticuatro de abril del presente año.

- XII. Mediante Acuerdo **ACG-IEEZ-044/IV/2010**, de fecha veintiséis de abril de dos mil diez, este Consejo General, aprobó el cumplimiento a los diversos requerimientos de equidad de géneros y segmentación en las listas de candidaturas a regidores por el principio de representación proporcional en diversos ayuntamientos.
- XIII. En fechas veinticinco de mayo, cinco, siete y veintinueve de junio de dos mil diez, este órgano colegiado aprobó los Acuerdos relativos a solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo.
- XIV. De igual forma, este Consejo General aprobó diversos Acuerdos respecto al cumplimiento de las sentencias emitidas por el Tribunal de Justicia Electoral del Poder Judicial del Estado de Zacatecas, recaídas en los expedientes **SU-RR-005/2010**, **SU-RR-007/2010**, **SU-JDC-071/2010**, **SU-JDC-069/2010** y **SU-JDC-009/2010**, respectivamente.
- XV. El día cuatro de julio del año actual, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral ordinaria dos mil diez, con el objeto de elegir, entre otros cargos de elección popular, el de los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios del Estado de Zacatecas.
- XVI. El pasado siete de julio de dos mil diez, los Consejos Municipales Electorales de esta autoridad administrativa electoral procedieron a realizar los cómputos de la elección de Ayuntamientos y procedieron a integrar el expediente respectivo en términos de lo dispuesto por el artículo 231 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.
- XVII. Una vez recibidos los expedientes municipales de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, este órgano colegiado procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes:

**Considerandos:**

**Primero.-** Que el artículo 41, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estipula que los partidos políticos son entidades de interés público y que la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral; asimismo, prevé que los institutos políticos tienen derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

Por su parte, el artículo 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos textualmente señala:

***“Artículo 115***

*Los Estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el Municipio Libre, conforme a las bases siguientes:*

*I.- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine. La competencia que esta Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.*

*Los presidentes municipales, regidores y síndicos de los ayuntamientos, electos popularmente por elección directa, no podrán ser reelectos para el período inmediato. Las personas que por elección indirecta, o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, no podrán ser electas para el período inmediato. Todos los funcionarios antes mencionados, cuando tengan el carácter de propietarios, no podrán ser electos para el período inmediato con el carácter de suplentes, pero los que tengan el carácter de suplentes sí podrán ser electos para el período inmediato como propietarios a menos que hayan estado en ejercicio.*

*Las Legislaturas locales, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrán suspender ayuntamientos, declarar que éstos han desaparecido y suspender o revocar el mandato a alguno de sus miembros, por alguna de las causas graves que la ley local prevenga, siempre y cuando*

*sus miembros hayan tenido oportunidad suficiente para rendir las pruebas y hacer los alegatos que a su juicio convengan.*

*Si alguno de los miembros dejare de desempeñar su cargo, será sustituido por su suplente, o se procederá según lo disponga la ley.*

*En caso de declararse desaparecido un Ayuntamiento o por renuncia o falta absoluta de la mayoría de sus miembros, si conforme a la ley no procede que entren en funciones los suplentes ni que se celebren nuevas elecciones, las legislaturas de los Estados designarán de entre los vecinos a los Concejos Municipales que concluirán los períodos respectivos; estos Concejos estarán integrados por el número de miembros que determine la ley, quienes deberán cumplir los requisitos de elegibilidad establecidos para los regidores;*

(...)"

**Segundo.-** Que por su parte, el artículo 41 de la Ley Suprema Nacional, en su fracción I, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará las normas y requisitos para su registro legal y las formas específicas de su intervención en el proceso electoral. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales, municipales y del Distrito Federal. Los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo. Sólo los ciudadanos podrán formar partidos políticos y afiliarse libre e individualmente a ellos; por tanto, quedan prohibidas la intervención de organizaciones gremiales o con objeto social diferente en la creación de partidos y cualquier forma de afiliación corporativa.

**Tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, los partidos políticos son entidades de interés público y tienen derecho de participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y de los Ayuntamientos, así como al uso permanente de los medios de comunicación social y al acceso a los tiempos de radio y televisión, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y demás disposiciones aplicables.

**Cuarto.-** Que la naturaleza jurídica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, como organismo público autónomo, de funcionamiento permanente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, depositario de la autoridad electoral, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos de la

entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad, se derivan de lo preceptuado en los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 38, fracciones I y II de la Constitución Política del Estado de Zacatecas; 241 y 242 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas y 4 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas.

**Quinto.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica del Instituto Electoral, señala como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo, así como de los miembros de los Ayuntamientos del Estado.

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos 116 y 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, el Municipio es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa, y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes. El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. El Ayuntamiento se integrará por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

**Séptimo.-** Que de conformidad con los artículos 117 de la Constitución Política del Estado y 23 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, la división política y administrativa del territorio del Estado actualmente está integrada por cincuenta y ocho Municipios. Los Ayuntamientos serán electos cada tres años y estarán integrados por un Presidente, un Síndico y el número de Regidores de mayoría y de representación proporcional que a cada uno corresponda, según la población del Municipio respectivo, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, con base en los datos del último Censo General de Población y Vivienda o en su caso, al último Conteo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

**Octavo.-** Que el artículo 2 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, estatuye que: *"La interpretación de esta ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático, funcional, a la jurisprudencia o en los principios generales del derecho"*. A su vez, el párrafo primero del artículo 3 del ordenamiento invocado establece que la aplicación de las disposiciones de la Ley Electoral corresponde

en el ámbito de sus respectivas competencias, a esta autoridad administrativa electoral, al Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas y a la Legislatura local.

**Noveno.-** Que el artículo 36, numerales 1 y 4 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, y tienen como fin promover la participación de los ciudadanos en la vida democrática; contribuir a la integración de los poderes Legislativo, Ejecutivo y de los Ayuntamientos del Estado; y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su declaración de principios, programas de acción y estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo; personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos; los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución y la Ley Electoral de la entidad, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, sus objetivos y sus fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 9 de la Constitución General de la República.

A su vez el artículo 37 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Federal Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral. Por su parte, el artículo 115, numeral 1 del mismo cuerpo normativo señala que, es derecho exclusivo de los partidos políticos y en su caso de las Coaliciones, solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular.

**Décimo.-** Que los partidos políticos tienen derecho de participar, a través de sus dirigencias estatales en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; formar coaliciones y solicitar el registro de candidaturas a cargos de elección popular, a través de sus dirigencias estatales exclusivamente, de conformidad con lo señalado en los artículos 45, fracciones I, V y VI, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas.

**Décimo primero.-** Que en el artículo 30, de la Ley Electoral se encuentra señalada la correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional conforme a lo siguiente:

**"ARTÍCULO 30**

1. *La correlación entre el número de regidores de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente:*

- I. *En el municipio donde se elijan seis regidores de mayoría deberán asignarse hasta cuatro de representación proporcional;*
  - II. *Donde se elijan ocho de mayoría, se asignarán hasta cinco de representación proporcional;*
  - III. *Si los electos por mayoría son diez, los de representación proporcional podrán ser hasta siete; y*
  - IV. *Si fueron electos doce de mayoría, podrán asignarse hasta ocho de representación proporcional.*
2. *En todos los casos deberá ser acreditado un número igual de regidores suplentes.*
  3. *Los regidores de representación proporcional tendrán los mismos derechos y obligaciones que los de mayoría relativa; unos y otros ejercerán sus cargos con iguales prerrogativas constitucionales y legales."*

**Décimo segundo.-** Que con base en lo señalado por los artículos 29 y 120, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría, incluyendo al candidato a presidente municipal, quien encabezará dicha lista. Se registrarán propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley. Por su parte el referido artículo 29, textualmente señala:

**"ARTÍCULO 29**

- I. *Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos o coaliciones que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría que hubiese registrado el mismo partido político o coalición, en el número que corresponda a la población del Municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio. En la integración de la Lista de Candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, ningún género estará representado en más del 70%. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:*
  - I. *Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa:*
    - a). *Obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio; y*
    - b). *Hayan registrado planillas en por lo menos 30 municipios.*

- II. *La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor.*
- III. *Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coaliciones con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar."*

**Décimo tercero.-** Que de conformidad con lo señalado por el artículo 80, numeral 1, de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los partidos políticos tendrán derecho de formar coaliciones para cada una de las elecciones en que deseen participar, sean de Gobernador del Estado, diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional, o para la integración de Ayuntamientos. En virtud de lo anterior, los partidos políticos: de la Revolución Democrática y Convergencia, obtuvieron en fecha diecinueve de marzo de dos mil diez, los certificados de registro del Convenio de Coalición total denominada: "Zacatecas nos une", para participar bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios. De igual forma, en esa misma fecha los partidos políticos: Revolucionario Institucional, Verde Ecologista de México y Nueva Alianza, obtuvieron los certificados de registro del Convenio de Coalición total denominada: "Alianza Primero Zacatecas", para contender bajo esa modalidad en las elecciones de Gobernador del Estado, Diputados y Ayuntamientos por ambos principios.

**Décimo cuarto.-** Que en términos de lo dispuesto en el artículo 91, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, podrán postular candidaturas comunes para postular, entre otros, planillas de mayoría relativa para la renovación de ayuntamientos; en esa tesitura, el Partido Acción Nacional y el Partido del Trabajo contendieron en la renovación del Ayuntamiento del Municipio de Cañitas de Felipe Pescador, Zacatecas, bajo la modalidad de candidatura común bajo las condiciones y términos pactados en el convenio aprobado por dichos institutos políticos y registrado por este órgano colegiado.

**Décimo quinto.-** Que el plazo para que los partidos políticos y las coaliciones electorales presentaran las solicitudes de registro de las listas plurinominales de candidaturas para regidores por el principio de representación proporcional, abarcó del veinticuatro de marzo al doce de abril del año actual, ante el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en términos de lo dispuesto por los artículos 121, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas; 23, fracción XVIII y 24, fracción XXI de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, de igual forma en los términos previstos en la Convocatoria emitida por esta autoridad administrativa electoral.

**Décimo sexto.-** Que de acuerdo con el Considerando anterior, el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, respectivamente, por conducto de sus dirigencias estatales y funcionarios autorizados mediante el Convenio aprobado, presentaron en tiempo y forma legales ante este órgano electoral las solicitudes de registro de candidaturas para regidores por el principio de representación proporcional, para las elecciones ordinarias locales celebradas el domingo cuatro de julio de dos mil diez.

**Décimo séptimo.-** Que en Sesión Especial celebrada por este órgano de dirección, se emitió la Resolución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de regidores y regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado, por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, para participar en los comicios constitucionales del año dos mil diez.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 129, de la Ley Electoral, los partidos políticos y las coaliciones por conducto de sus dirigencias estatales o candidatos, presentaron ante el Consejo General, diversas sustituciones en el plazo previsto y con las formalidades necesarias.

**Décimo noveno.-** Que una vez acordadas por el Consejo General las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y las coaliciones, las listas plurinominales de los candidatos a regidores por el principio de representación proporcional postulados por el Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza Primero Zacatecas", la Coalición "Zacatecas nos une" y el Partido del Trabajo, para integrar a los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los actores políticos señalados.

**Vigésimo.-** Que el artículo 118 de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, prevé lo siguiente:

*"Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

*I. ...*

*II. ...*

*El Ayuntamiento se integrará con un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.*

- III. ...
- IV. *Los partidos políticos o coaliciones tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos dos punto cinco por ciento de la votación municipal efectiva en el proceso electoral municipal correspondiente.*

*La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.*

*Si los Ayuntamientos se constituyen de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de ocho Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con diez Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con siete Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con doce Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con ocho Regidores de representación proporcional.*

*En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;*

*(...).*"

Por otro lado, la fracción I del artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, establece quienes tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional en el tenor siguiente:

**"ARTÍCULO 29**

- 1. ...
  - i. *Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa:*
    - a). *Obtengan como mínimo el 2.5% de la votación efectiva en el Municipio; y*
    - b). *Hayan registrado planillas en por lo menos 30 municipios.*
- ..."

Que al respecto, la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral constató que, como obra en los expedientes respectivos, los Consejos Municipales Electorales y supletoriamente el Consejo General, registraron un número mayor de treinta planillas para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa correspondiente al Partido Acción Nacional, la Coalición "Alianza

Primero Zacatecas”, la Coalición “Zacatecas nos une” y el Partido del Trabajo, por lo que se cumplió con el requisito señalado en el presente Considerando.

**Vigésimo primero.-** Que en cumplimiento a lo previsto por el artículo 23, párrafo 1, fracciones I, V y LXVII, 25, numeral 1, fracción III, inciso c), 49, numeral 1 y 52, numeral 1, de la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, en relación con los artículos 31 y 104 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los Consejos Electorales se instalaron en sesión especial el día cuatro de julio de dos mil diez, con el objeto exclusivo de dar seguimiento y atención a los asuntos concernientes con el desarrollo de la jornada electoral.

**Vigésimo segundo.-** Que en acatamiento a lo dispuesto por los numerales 228 y 229 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales convocaron a todos y cada uno de sus integrantes para el día miércoles siete de julio del año en curso, a la Sesión Especial en que tendría verificativo el cómputo municipal respectivo, la declaración de validez para la elección de miembros de Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y la expedición de la constancia de mayoría y validez a quienes obtuvieron el triunfo.

**Vigésimo tercero.-** Que una vez concluida la sesión a que se refiere el Considerando anterior, para dar cumplimiento con lo señalado por los artículos 231, párrafo 1, fracción II y 232, párrafo 1, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales conformaron y remitieron al Secretario Ejecutivo de este Consejo General, los expedientes del cómputo municipal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional integrado con la siguiente documentación:

- a) Copia certificada de las actas de las casillas;
- b) El original del acta de cómputo municipal realizado por ese principio;
- c) Copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo; y
- d) Copia certificada del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

**Vigésimo cuarto.-** Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, se procede a aprobar el cómputo estatal de regidores por el principio de representación proporcional, como sigue:

# Consejo General



Municipio					Candidatura Común	Votos Nulos	Votación Total Emitida	Votación Total Efectiva	
APOZOL	971	1339	793	72	-	68	3243	3175	
APULCO	594	1165	983	10	-	83	2815	2752	
ATOLINGA	498	633	619	0	-	94	1844	1750	
BENITO JUAREZ	1040	1254	1	28	-	51	2374	2323	
CALERA	3317	4742	3383	1708	-	438	13566	13130	
CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR	845	253	1731	1189	GM	112			
CONCEPCION DEL ORO	595	3040	2434	148	Total GM	2126	153	4263	4110
CJAUHTEMOC	2137	1214	1735	432	-	186	6383	6217	
CHALCHIHUITES	1671	928	1001	1313	-	112	5630	5518	
PLATEADO DE JOAQUIN AMARO, EL	57	535	557	12	-	160	5073	4913	
SALVADOR, EL	4	741	1059	12	-	25	1186	1161	
GENERAL ENRIQUE ESTRADA	890	950	764	230	-	46	1862	1816	
FRESNILLO	7825	16420	23086	37062	-	82	2916	2834	
TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA	469	651	294	222	-	2167	86560	84383	
GENARO ODINA	878	938	1644	338	-	46	1672	1626	
GUADALUPE	9697	15879	23648	4824	-	91	3889	3798	
HUANUSCO	836	806	565	60	-	1933	55979	54046	
JALPA	3212	5102	1196	1052	-	68	2337	2269	
JEREZ	3361	11972	6758	3227	-	396	10958	10582	
JIMENEZ DEL TEUL	311	646	583	581	-	837	26155	25318	
JUAN ALDAMA	4168	3476	1049	508	-	61	2192	2131	
JUCHIPILA	1896	1791	1803	732	-	175	9374	9199	
LUIS MOYA	2658	927	1739	612	-	225	6247	6022	
LORETO	3732	4605	3878	4994	-	107	6043	5936	
MAZAPIL	89	3668	3345	1325	-	640	17649	17009	
GENERAL FRANCISCO R. MURGUIA	3222	4469	2672	324	-	197	8914	8717	
MELCHOR OCAMPO	18	785	994	70	-	339	11025	10687	
MEZQUITAL DEL ORO	3	627	883	66	-	32	1899	1867	
MIGUEL ALUZA	3991	1699	2706	175	-	38	1617	1579	
MOMAX	742	863	0	89	-	271	8842	8571	
MONTE ESCOBEDO	665	1436	1741	729	-	43	1537	1494	
MORELOS	584	1862	1851	1224	-	164	4735	4571	
MOYAHUA DE ESTRADA	521	922	1103	129	-	191	5712	5521	
NOCHISTLAN DE MEJIA	4996	3358	3836	1378	-	85	2780	2675	
NORRA DE ANGELES	389	2785	2163	1673	-	448	14016	13568	
OJOCALIENTE	1775	7860	3727	2364	-	253	7263	7010	
GENERAL PANFILO NATERA	1300	2454	4104	2238	-	514	16240	15726	
PANUCO	2568	1313	1803	1868	-	457	10553	10096	
PINOS	845	14794	12724	1993	-	265	7795	7530	
RIO GRANDE	2090	8229	11499	5001	-	1248	31604	30356	
SAIN ALTO	1723	3673	3063	1040	-	600	27625	26825	
SANTA MARIA DE LA PAZ	781	488	188	58	-	294	9793	9499	
SOMBRETE	7244	8921	6062	2482	-	38	1551	1513	
SUSTICACAN	33	362	170	212	-	718	25327	24809	
TABASCO	3207	2009	1326	749	-	39	816	777	
TEPECHITLAN	875	2157	1632	108	-	228	7519	7291	
TEPETONGO	0	1948	1977	116	-	98	4868	4770	
TEUL DE GONZALEZ ORTEGA	825	1212	767	136	-	210	4251	4041	
TLALTENANGO DE SANCHEZ ROMAN	3448	3142	1002	2585	-	84	2964	2880	
TRANCOSO	557	1085	2326	2872	-	316	10473	10157	
VALPARAISO	3640	5840	5040	960	-	339	7179	6840	
VETAGRANDE	1876	663	1633	617	-	506	15988	15480	
VILLA DE OOS	841	4778	4696	5100	-	177	4966	4789	
VILLA GARCIA	1937	3289	1940	1507	-	456	15908	15413	
VILLA GONZALEZ ORTEGA	2101	1676	1802	555	-	149	8822	8673	
VILLA HIDALGO	2397	3993	2429	116	-	217	6351	6134	
VILLANIEVA	1914	5662	5705	1172	-	191	9096	8905	
ZACATECAS	11245	31552	13225	3746	-	531	14984	14453	
						1789	61537	59768	

**Vigésimo quinto.-** Que conforme a la votación que ha quedado detallada en el Considerando que precede, los partidos políticos y las coaliciones cumplen con los requisitos señalados en el artículo 29 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

**Vigésimo sexto.-** Que los procedimientos para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se encuentran establecidos en los artículos 29 y 30 de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, por lo que en armonía con los dispositivos jurídicos invocados, la distribución de regidores por el principio de representación proporcional se sujetará con lo siguiente

- a) No se le asignarán Regidores de representación proporcional al partido político o Coalición que hubiere obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa en el municipio correspondiente.
- b) Para que un partido político o Coalición tenga derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional, deberá haber obtenido, como mínimo, el 2.5% por ciento de la votación efectiva en el Municipio y haber registrado planillas en por lo menos 30 Municipios.
- c) La fórmula para la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. Si quedasen aún regidurías por repartir, se utilizará el Resto Mayor.
- d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos o coalición con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías por ese principio que le corresponda a cada municipio.
- e) La votación efectiva de cada partido político o coalición con derecho a participar en la asignación de Regidores por el principio de representación proporcional se divide entre el Cociente Natural. El número entero del cociente obtenido es el número de Regidores de representación proporcional que le corresponde a cada partido; en su caso, el resto mayor se compone del remanente de los votos de cada partido político.

En virtud a lo anterior, la conformación de los cincuenta y ocho Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, se integra de la manera siguiente:



MUNICIPIO		APOZOL									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	971	30.5827	2.2018	2	2	441.00	971	882	89		
	1338	42.1732									
	793	24.9784	1.7982	1	1	441.00	793	441	352	1	
<b>PT</b>	72	2.2677									
<b>VOTOS NULOS</b>	68	100.0000									
VOT EMITIDA	3243										
VOT EFECTIVA	3175										
VOT MPAL AJUSTADA	1764										
C.N. / REG RP	441.00										

MUNICIPIO		APULCO									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	594	21.5843	1.5067	1	1	394.25	594	394.25	199.75	1	
	1165	42.3328									
	983	35.7195	2.4033	2	2	394.25	983	768.5	194.5		
<b>PT</b>	10	0.3634									
<b>VOTOS NULOS</b>	83	100.0000									
VOT EMITIDA	2818										
VOT EFECTIVA	2752										
VOT MPAL AJUSTADA	1577										
C.N. / REG RP	394.25										

MUNICIPIO		ATLUNGA									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	468	28.4571	1.7833	1	1	278.25	468	278.25	216.75	1	
	633	36.1714									
	619	35.3714	2.2187	2	2	278.25	619	558.5	60.5		
<b>PT</b>	0	0.0000									
<b>VOTOS NULOS</b>	94	100.0000									
VOT EMITIDA	1844										
VOT EFECTIVA	1750										
VOT MPAL AJUSTADA	1117										
C.N. / REG RP	278.25										



MUNICIPIO		BENITO JUÁREZ			
NÚMERO DE REGIDORES RP					
4					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RM
	1040	44.7697	4.0000	4	
	1254	53.9819			
	1	0.0430			
	28	1.2053			
<b>VOTOS NULOS</b>	51	100.0000			
<b>VOT EMITIDA</b>	2374				
<b>VOT EFECTIVA</b>	2323				
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1040				
<b>C.N. / REG RP</b>	260.00				

MUNICIPIO		CALERA								
NÚMERO DE REGIDORES RP										
7										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR					
					REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM
	3317	25.2628	2.7681	2	2	1198.29	3317	2396.57	920.43	1
	4742	36.1150								
	3363	25.6131	2.8065	2	2	1198.29	3363	2396.57	908.43	1
	1708	13.0084	1.4254	1	1	1198.29	1708	1198.29	509.71	
<b>VOTOS NULOS</b>	436	100.0000								
<b>VOT EMITIDA</b>	13586									
<b>VOT EFECTIVA</b>	13130									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	8388									
<b>C.N. / REG RP</b>	1188.29									

# Consejo General



MUNICIPIO		CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	CA	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	845	20.5535									
	253	6.1557	0.5101		0	498.00	253	0.00	253.00	1	
	1731	42.1198	3.4889	3	3	498.00	1731	1488.00	243.00		
PT	1159	28.4428									
VOTOS NULOS	153										
VOT EMITIDA	4283										
VOT EFECTIVA	4110										
VOT MPAL AJUSTADA	1984										
C.N. / REG RP	498.00										

Candidato Común  Total CC  27251  
100.0000




MUNICIPIO		CONCEPCIÓN DEL ORO									
		NÚMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	595	9.5705	0.7657		0	757.25	595	0.00	595.00	1	
	3040	46.8882									
	2434	39.1507	3.2143	3	3	757.25	2434	2271.75	162.25		
PT	148	2.3806									
VOTOS NULOS	166	100.0000									
VOT EMITIDA	6383										
VOT EFECTIVA	6217										
VOT MPAL AJUSTADA	3029										
C.N. / REG RP	757.25										



MUNICIPIO	CUAUHTÉMOC										
NÚMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	2137	36.7278									
	1214	22.0007	1.4393	1	1	845.25	1214	845.25	368.75		
	1735	31.4426	2.0526	2	2	845.25	1735	1690.50	44.50		
	432	7.8289	0.5111		0	845.25	432	0.00	432.00	1	
VOTOS NULOS	112	100.0000									
VOT EMITIDA	5032										
VOT EFECTIVA	5518										
VOT MPAL AJUSTADA	3361										
C.N. / REG RP	845.25										

MUNICIPIO	CHALCHIHUITES										
NÚMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	1671	34.0119									
	928	18.8887	1.1450	1	1	810.50	928	810.50	117.50		
	1001	20.3745	1.2350	1	1	810.50	1001	810.50	190.50		
	1313	26.7250	1.6200	1	1	810.50	1313	810.50	502.50	1	
VOTOS NULOS	180	100.0000									
VOT EMITIDA	5073										
VOT EFECTIVA	4913										
VOT MPAL AJUSTADA	3242										
C.N. / REG RP	810.50										

MUNICIPIO		EL PLATEADO DE JOAQUIN AMARO									
NÚMERO DE REGIDORES RP											
4											
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR						
					REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	57	4.9096	0.3851		0	148.00	57	0.00	57.00		
	535	46.0610	3.6149	3	3	148.00	535	444.00	91.00	1	
	557	47.0759									
<b>PT</b>	12	1.0336									
<b>VOTOS NULOS</b>	25	100.0000									
<b>VOT EMITIDA</b>		1166									
<b>VOT EFECTIVA</b>		1161									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		592									
<b>C.N. / REG RP</b>		148.00									

MUNICIPIO		EL SALVADOR				
NÚMERO DE REGIDORES RP						
4						
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	ASIGNACIÓN	CN	RM		
	4	0.2203				
	741	40.8040	4.0000	4		
	1059	58.3150				
<b>PT</b>	12	0.6608				
<b>VOTOS NULOS</b>	46	100.0000				
<b>VOT EMITIDA</b>		1862				
<b>VOT EFECTIVA</b>		1816				
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		741				
<b>C.N. / REG RP</b>		185.25				



MUNICIPIO	GENERAL ENRIQUE ESTRADA									
NUMERO DE REGIDORES RP										
4										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG.	CN	VOT. OBT.	REG ASIG. CN	RM	ASIG. RM
	890	31.4044	1.6896	1	1	471.00	890	471.00	419.00	1
	950	33.6215								
	764	26.6584	1.6221	1	1	471.00	764	471.00	233.00	1
	230	8.1157	0.4883		0	471.00	230	0.00	230.00	
<b>VOTOS NULOS</b>	82	100.0000								
VOT EMI TIDA	2916									
VOT EFECTIVA	2834									
VOT MPAL AJUSTADA	1884									
C.N. / REG RP	471.00									

MUNICIPIO	FRESNILLO									
NUMERO DE REGIDORES RP										
8										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG.	CN	VOT. OBT.	REG ASIG. CN	RM	ASIG. RM
	7825	9.2721	1.3226	1	1	5916.38	7825	5916.38	1908.63	
	16420	19.4566	2.7753	2	2	5916.38	16420	11832.75	4587.25	1
	23088	27.3553	3.9021	3	3	5916.38	23088	17749.13	5336.88	1
	37052	43.9180								
<b>VOTOS NULOS</b>	2167	100.0000								
VOT EMI TIDA	36560									
VOT EFECTIVA	34392									
VOT MPAL AJUSTADA	47351									
C.N. / REG RP	5916.38									



MUNICIPIO		TRINIDAD GARCIA DE LA CADENA								
NÚMERO DE REGIDORES RP										
4										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR					
					REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	459	28.2288	1.8831	1	1	243.75	459	243.75	215.25	1
	651	40.0380								
	294	18.0612	1.2062	1	1	243.75	294	243.75	50.25	
	222	13.6531	0.9108		0	243.75	222	0.00	222.00	1
VOTOS NULOS	46	100.0000								
VOT EMITIDA	1872									
VOT EFECTIVA	1826									
VOT MPAL AJUSTADA	875									
C.N. / REG RP	243.75									

MUNICIPIO		GENARO CODINA								
NÚMERO DE REGIDORES RP										
4										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACIÓN	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR					
					REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	878	23.1174	1.6305	1	1	538.50	878	538.5	339.5	1
	938	24.6972	1.7419	1	1	538.50	938	538.5	399.5	1
	1544	43.2859								
	338	8.8964	0.6277							
VOTOS NULOS	91	100.0000								
VOT EMITIDA	3889									
VOT EFECTIVA	3798									
VOT MPAL AJUSTADA	2154									
C.N. / REG RP	538.50									



MUNICIPIO		GUADALUPE								
NUMERO DE REGIDORES RP										
8					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	9697	17.9421	2 5518	2	2	3800.00	9697	7600.00	2087.00	1
	15879	29.3805	4 1787	4	4	3800.00	15879	15200.00	679.00	
	23046	43.7518								
	4824	8.9257	1.2695	1	1	3800.00	4824	3800	1024	
<b>VOTOS NULOS</b>	1933	100.0000								
VOT EMITIDA	55979									
VOT EFECTIVA	54046									
VOT MPAL AJUSTADA	30400									
C.N. / REG RP	3800.00									

MUNICIPIO		HUANUSCO								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	658	36.5625								
	806	35.5223	2 2530	2	2	357.75	806	715.5	90.5	
	665	24.9008	1 5793	1	1	357.75	665	357.75	207.25	1
	60	2.6443	0.1677		0	357.75	60	0	60	
<b>VOTOS NULOS</b>	68	100.0000								
VOT EMITIDA	2337									
VOT EFECTIVA	2269									
VOT MPAL AJUSTADA	1431									
C.N. / REG RP	357.75									

MUNICIPIO		JALPA								
		NUMERO DE REGIDORES RP								
		5			RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	3212	30.4109	2 9414	2	2	1082.00	3212	2184	1028	1
	5102	48.3052								
	1196	11.3236	1 0852	1	1	1082.00	1196	1092	104	
	1052	9.9602	0.9634		0	1082.00	1052	0	1052	1
<b>VOTOS NULOS</b>	396	100.0000								
VOT EMITIDA	10858									
VOT EFECTIVA	10562									
VOT MPAL AJUSTADA	5460									
C.N. / REG RP	1082.00									

MUNICIPIO		JEREZ								
		NUMERO DE REGIDORES RP								
		8			RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	3361	13.2751	2 0147	2	2	1668.25	3361	3336.50	24.50	
	11672	47.2966								
	6758	26.6925	4 0510	4	4	1668.25	6758	6673	85	
	3227	12.7459	1 9344	1	1	1668.25	3227	1668.25	1558.75	1
<b>VOTOS NULOS</b>	837	100.0000								
VOT EMITIDA	28155									
VOT EFECTIVA	25318									
VOT MPAL AJUSTADA	13346									
C.N. / REG RP	1668.25									

MUNICIPIO		JIMÉNEZ DEL TEUL								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR					
					REG ASIG	CN	VOT. OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	311	14.8941	0.8377		0	371.25	311	0.00	311.00	1
	646	30.3144								
	593	27.8273	1.5973	1	1	371.25	593	371.25	221.75	1
	581	27.2642	1.5650	1	1	371.25	581	371.25	209.75	
VOTOS NULOS	61	100.0000								
VOT EMITIDA	2152									
VOT EFECTIVA	2131									
VOT MPAL AJUSTADA	1486									
C.N. / REG. RP	371.25									





MUNICIPIO		JUAN ALDAMA								
NUMERO DE REGIDORES RP										
5										
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	RESTO MAYOR					
					REG ASIG	CN	VOT. OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	4166	45.3093								
	3476	37.7867	3.4546	3	3	1006.20	3476	3018.6	457.4	
	1049	11.4034	1.0425	1	1	1006.20	1049	1006.2	42.8	
	506	5.5006	0.5029		0	1006.20	506	0	506	1
VOTOS NULOS	175	100.0000								
VOT EMITIDA	9374									
VOT EFECTIVA	8189									
VOT MPAL AJUSTADA	5031									
C.N. / REG. RP	1006.20									





MUNICIPIO		JUCHIPILA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	1896	31.4845									
	1791	29.7409	1.7383	1	1	1031.50	1791	1031.5	758.5	1	
	1603	26.6191	1.5540	1	1	1031.50	1603	1031.5	571.5		
	732	12.1554	0.7096		0	1031.50	732	0	732	1	
VOTOS NULOS	225	100.0000									
VOT EMITIDA	6247										
VOT EFECTIVA	6022										
VOT MPAL AJUSTADA	4126										
C.N. / REG RP	1031.50										





MUNICIPIO		LUIS MOYA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	2958	44.7776									
	927	15.6166	1.1312	1	1	819.50	927	819.50	107.50		
	1739	28.2958	2.1220	2	2	819.50	1739	1639	100.00		
	612	10.3100	0.7468		0	819.50	612	0	612.00	1	
VOTOS NULOS	107	100.0000									
VOT EMITIDA	6643										
VOT EFECTIVA	6336										
VOT MPAL AJUSTADA	3278										
C.N. / REG RP	819.50										





MUNICIPIO	LORETO									
NUMERO DE REGIDORES RP										
7					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM
	3732	21.9413	2.1743	2	2	1716.43	3732	3432.86	299.14	
	4605	27.0739	2.6629	2	2	1716.43	4605	3432.86	1172.14	1
	3678	21.6238	2.1428	2	2	1716.43	3678	3432.86	245.14	
<b>PT</b>	4334	29.3809								
<b>VOTOS NULOS</b>	640	100.0000								
<b>VOT EMI TIDA</b>	17049									
<b>VOT EFECTIVA</b>	17009									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	12015									
<b>C.N. / REG RP</b>	1716.43									

MUNICIPIO	MAZAPIL									
NUMERO DE REGIDORES RP										
8					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM
	89	1.0210								
	3958	45.4855								
	3345	38.3733	3.5814	3	3	934.00	3345	2802.00	543.00	1
<b>PT</b>	1325	15.2002	1.4186	1	1	934.00	1325	934	391.00	
<b>VOTOS NULOS</b>	197	100.0000								
<b>VOT EMI TIDA</b>	8914									
<b>VOT EFECTIVA</b>	8717									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4670									
<b>C.N. / REG RP</b>	934.00									

MUNICIPIO		GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA								
		NUMERO DE REGIDORES RP								
		5			RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS CN	RM	ASIG RM
	3222	30.1488	2 5909	2	2	1243.60	3222	2487.20	734.80	1
	4465	41.8172								
	2672	25.0023	2 1486	2	2	1243.60	2672	2487.20	184.80	
	324	3.0317	0.2805		0	1243.60	324	0	324.00	
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>338</b>	<b>100.0000</b>								
<b>VOT EMITIDA</b>	11025									
<b>VOT EFECTIVA</b>	10687									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	8218									
<b>C.N. / REG RP</b>	1243.60									

MUNICIPIO		MELCHOR OCAMPO								
		NUMERO DE REGIDORES RP								
		4			RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS CN	RM	ASIG RM
	18	0.9641								
	785	42.0461	3 6725	3	3	213.75	785	641.25	143.75	1
	904	53.2405								
	70	3.7493	0.3275		0	213.75	70	0	70	
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>32</b>	<b>100.0000</b>								
<b>VOT EMITIDA</b>	1866									
<b>VOT EFECTIVA</b>	1867									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	866									
<b>C.N. / REG RP</b>	213.75									





MUNICIPIO		MEZQUITAL DEL ORO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	3	0.1900									
	627	39.7087	3 6190	3	3	173.25	627	519.75	107.25	1	
	885	55.8215									
	66	4.1789	0.3610		0	173.25	66	0	66		
<b>VOTOS NULOS</b>	38	100.0000									
VOT EMITIDA	1817										
VOT EFECTIVA	1579										
VOT MPAL AJUSTADA	893										
C.N. / REG RP	173.25										





MUNICIPIO		MIGUEL AUZA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	3001	46.5643									
	1699	15.8227	1.8285	1	1	661.00	1699	661	618	1	
	2706	31.5718	3.0715	3	3	661.00	2706	2643	63		
	175	2.0418									
<b>VOTOS NULOS</b>	271	100.0000									
VOT EMITIDA	6442										
VOT EFECTIVA	6571										
VOT MPAL AJUSTADA	4405										
C.N. / REG RP	661.00										



MUNICIPIO		MOMAX								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	742	49.6053								
	663	44.3775	3.5268	3	3	188.00	663	584	89	1
	0	0.0000								
	89	5.9572	0.4734		0	188.00	89	0	89	
VOTOS NULOS	43	100.0000								
VOT EMITIDA	1537									
VOT EFECTIVA	1494									
VOT MPAL AJUSTADA	752									
C.N. / REG RP	188.00									

MUNICIPIO		MONTE ESCOBEDO								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	665	14.5482	0.9389		0	707.50	665	0	665	1
	1438	31.4154	2.0287	2	2	707.50	1438	1415	21	
	1741	38.6879								
	729	15.9484	1.0304	1	1	707.50	729	707.5	21.5	
VOTOS NULOS	164	100.0000								
VOT EMITIDA	4739									
VOT EFECTIVA	4571									
VOT MPAL AJUSTADA	2830									
C.N. / REG RP	707.50									

MUNICIPIO		MORELOS								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	584	10.5778	0.6384		0	914.75	584	0	584	1
	1862	33.7250								
	1851	33.5265	2.0235	2	2	914.75	1851	1829.5	21.5	
	1224	22.1699	1.3381	1	1	914.75	1224	914.75	309.25	
<b>VOTOS NULOS</b>	191	100.0000								
<b>VOT EMITIDA</b>	5712									
<b>VOT EFECTIVA</b>	5521									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	9959									
<b>C.N. / REG RP</b>	914.75									

MUNICIPIO		MOYAHUA DE ESTRADA								
NUMERO DE REGIDORES RP										
4					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM
	521	19.4765	1.3257	1	1	393.00	521	393.00	129.00	
	922	34.4673	2.3481	2	2	393.00	922	786	136	1
	1103	41.2036								
	129	4.8224	0.3282		0	393.00	129	0	129	
<b>VOTOS NULOS</b>	85	100.0000								
<b>VOT EMITIDA</b>	2760									
<b>VOT EFECTIVA</b>	2675									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1572									
<b>C.N. / REG RP</b>	393.00									



MUNICIPIO		NOCHISTLÁN DE MEJÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	4996	36.8219									
	3358	24.7494	1.9587	1	1	1714.40	3358	1714.4	1643.8	1	
	3836	28.2724	2.2375	2	2	1714.40	3836	3428.8	407.2		
	1378	10.1563	0.8038		0	1714.40	1378	0	1378	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	448	100.0000									
<b>VOT EMITIDA</b>	14018										
<b>VOT EFECTIVA</b>	13568										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	8572										
<b>C.N. / REG RP</b>	1714.40										

MUNICIPIO		NORIA DE ÁNGELES									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	389	55.492	0.3683		0	1058.25	389	0.00	389.00		
	2785	39.7250									
	2183	30.6558	2.0478	2	2	1058.25	2183	2112.5	50.5		
	1673	23.8658	1.5839	1	1	1058.25	1673	1058.25	616.75	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	253	100.0000									
<b>VOT EMITIDA</b>	7263										
<b>VOT EFECTIVA</b>	7010										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4225										
<b>C.N. / REG RP</b>	1058.25										

MUNICIPIO		OJOCALIENTE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		7				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM	
	1775	11.2870	1.5796	1	1	1123.71	1775	1123.71	651.29	1	
	7860	48.9009									
	3727	23.6908	3.3167	3	3	1123.71	3727	3371.14	355.88		
	2364	15.0324	2.1037	2	2	1123.71	2364	2247.43	116.57		
<b>VOTOS NULOS</b>	514	100.0000									
<b>VOT EMITIDA</b>	16240										
<b>VOT EFECTIVA</b>	15726										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	7860										
<b>C.N. / REG RP</b>	1123.71										

MUNICIPIO		GENERAL PÁNFILO NATERA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM	
	1300	12.8764	1.0848	1	1	1198.40	1300	1198.40	101.60		
	2454	24.3067	2.0477	2	2	1198.40	2454	2398.8	57.2		
	4104	40.6408									
	2238	22.1872	1.8675	1	1	1198.40	2238	1198.4	1039.6	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	457	100.0000									
<b>VOT EMITIDA</b>	10553										
<b>VOT EFECTIVA</b>	10096										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	5992										
<b>C.N. / REG RP</b>	1198.40										



MUNICIPIO		PÁNUCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	2550	33.3442									
	1313	17.4389	1 0559	1	1	1243.50	1313	1243.5	89.5		
	1803	23.9442	1 4499	1	1	1243.50	1803	1243.5	558.5		
	1858	24.6748	1 4942	1	1	1243.50	1858	1243.5	614.5	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	265	100.0000									
<b>VOT EMI TIDA</b>	7795										
<b>VOT EFECTIVA</b>	7530										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4974										
<b>C.N. / REG RP</b>	1243.50										

MUNICIPIO		PINOS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		11				RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	845	2.7838	0.4344		0	1945.25	845	0.00	845.00		
	14754	48.7355									
	12724	41.9159	6 5411	6	6	1945.25	12724	11671.5	1052.5	1	
	1993	6.5854	1 0245	1	1	1945.25	1993	1945.25	47.75		
<b>VOTOS NULOS</b>	1248	100.0000									
<b>VOT EMI TIDA</b>	31604										
<b>VOT EFECTIVA</b>	30350										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	15582										
<b>C.N. / REG RP</b>	1945.25										











MUNICIPIO		RIO GRANDE									
NUMERO DE REGIDORES RP											
8					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	2096	7.8136	1.0941	1	1	1915.75	2096	1915.75	100.25		
	8229	30.6766	4.2954	4	4	1915.75	8229	7663	566		
	11499	42.8657									
	5001	18.6431	2.6105	2	2	1915.75	5001	3831.5	1169.5	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	800	100.0000									
VOT EMITIDA	27625										
VOT EFECTIVA	26826										
VOT MPAL AJUSTADA	15326										
C.N. / REG RP	1915.75										

MUNICIPIO		SAIN ALTO									
NUMERO DE REGIDORES RP											
5					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	1723	18.1388	1.4787	1	1	1165.20	1723	1165.20	557.80		
	3673	38.6672									
	3053	32.2455	2.6287	2	2	1165.20	3053	2330.4	732.6	1	
	1040	10.9485	0.8926		0	1165.20	1040	0	1040	1	
<b>VOTOS NULOS</b>	294	100.0000									
VOT EMITIDA	9703										
VOT EFECTIVA	9499										
VOT MPAL AJUSTADA	5826										
C.N. / REG RP	1165.20										

MUNICIPIO		SANTA MARÍA DE LA PAZ									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	781	91.0153									
	488	32.2538	2.6667	2	2	183.00	488	366	122	1	
	188	12.4258	1.0273	1	1	183.00	188	183	5		
	56	3.7013	0.3060		0	183.00	56	0	56		
VOTOS NULOS	38	100.0000									
VOT EMI TIDA	1551										
VOT EFECTIVA	1513										
VOT MPAL AJUSTADA	732										
C.N. / REG RP	183.00										

MUNICIPIO		SOMBRERETE									
NUMERO DE REGIDORES RP											
8					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	
	7244	29.4364	3.6708	3	3	1973.50	7244	5920.60	1323.50	1	
	8821	35.8549									
	6062	24.6333	3.0717	3	3	1973.50	6062	5920.5	141.5		
	2482	10.0657	1.2677	1	1	1973.50	2482	1973.5	508.5		
VOTOS NULOS	718	100.0000									
VOT EMI TIDA	25327										
VOT EFECTIVA	24609										
VOT MPAL AJUSTADA	16788										
C.N. / REG RP	1973.50										

MUNICIPIO		SUSTIACÁN								
NÚMERO DE REGIDORES RP										
4										
RESTO MAYOR					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM
	33	4.2471	0.3181		0	103.75	33	0.00	33.00	
	302	46.6894								
	170	21.8780	1.6386	1	1	103.75	170	103.75	66.25	1
	212	27.2644	2.0434	2	2	103.75	212	207.5	4.5	
<b>VOTOS NULOS</b>	39	100.0000								
<b>VOT EMITIDA</b>	816									
<b>VOT EFECTIVA</b>	777									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	415									
<b>C.N. / REG RP</b>	103.75									

MUNICIPIO		TABASCO								
NÚMERO DE REGIDORES RP										
8										
RESTO MAYOR					RESTO MAYOR					
PARTIDO O COALICIÓN	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACIÓN	CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM
	3337	43.8857								
	2009	27.5545	2.4596	2	2	816.80	2009	1633.6	375.4	
	1326	18.1868	1.6234	1	1	816.80	1326	816.8	509.2	1
	749	10.2729	0.9170		0	816.80	749	0	749	1
<b>VOTOS NULOS</b>	228	100.0000								
<b>VOT EMITIDA</b>	7519									
<b>VOT EFECTIVA</b>	7291									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4084									
<b>C.N. / REG RP</b>	816.80									



MUNICIPIO		TEPECHTLÁN									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT. OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM	
	875	18.5438	1,3961	1	1	826.75	875	826.75	249.25		
	2157	45.2201									
	1632	34.2138	2,8039	2	2	826.75	1632	1253.50	378.50	1	
<b>PT</b>	106	2.2222									
<b>VOTOS NULOS</b>	96	100.0000									
VOT EMITIDA	4868										
VOT EFECTIVA	4770										
VOT MPAL AJUSTADA	2507										
C.N. / REG RP	628.75										

MUNICIPIO		TEPETONGO									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4					RESTO MAYOR						
PARTIDO O COALICION	VOTACION	% V. EFEC.	ASIGNACION	CN	REG ASIG	CN	VOT. OBT	REG AS*CN	RM	ASG RM	
	0	0.0000									
	1948	48.2099	3,7752	3	3	518.00	1948	1548.00	400.00	1	
	1977	48.5235									
<b>PT</b>	116	2.8706	0.2248		0	518.00	116	0	116		
<b>VOTOS NULOS</b>	210	100.0000									
VOT EMITIDA	4251										
VOT EFECTIVA	4041										
VOT MPAL AJUSTADA	2064										
C.N. / REG RP	518.00										